

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 276

INFORME POSITIVO

27 DE ABRIL DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 276, recomienda a este Alto Cuerpo su **aprobación**, con las enmiendas sometidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 276, de la autoría del senador Hon. Thomas Rivera Schatz y coautores, propone enmendar el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l) y (p) del inciso 4 del Artículo 1B, y añadir un nuevo Artículo 1-D a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*, a los fines de hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a todos los pacientes que requieran servicios médico-hospitalarios, actualizar la cita de disposiciones legales allí mencionadas, y para otros fines relacionados.

El sistema de salud pública en Puerto Rico enfrenta una situación crítica, agravada por la saturación del Centro Médico de Puerto Rico y del Hospital de Trauma de Río Piedras. Ante este escenario, la Asamblea Legislativa ha identificado como alternativa viable hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a toda la población, manteniendo en todo momento la prioridad en la atención a los trabajadores lesionados bajo la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE).

El Hospital Industrial, inaugurado el 6 de junio de 1967, fue la primera institución hospitalaria en Puerto Rico con un Departamento de Medicina Física y Rehabilitación integrado. Cuenta con una Unidad de Quemados reconocida a nivel nacional e internacional, cinco salas de operaciones y una Facultad Médica compuesta por 16 médicos regulares, 3 médicos asistentes y 49 especialistas y subespecialistas. Aunque

opera con licencia para 271 camas, actualmente utiliza aproximadamente 125, representando una subutilización considerable de su capacidad instalada.

La medida también actualiza referencias legales obsoletas contenidas en la Ley 45-1935, sustituyendo la Ley 170-1988 por la Ley 38-2017 (Procedimiento Administrativo Uniforme), la Ley 5-1975 por la Ley 8-2017 (Recursos Humanos en el Gobierno) y la Ley 42-1989 por la Ley 14-2004 (Inversión en la Industria Puertorriqueña).

### III. MEMORIALES RECIBIDOS Y ANÁLISIS

Esta Comisión consideró el memorial explicativo de la **Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)**, presentado originalmente ante la Comisión de Salud del Senado el 9 de abril de 2025 y **Departamento de Salud**, la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)** y la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)**.

#### Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)

La CFSE **endosó la medida con recomendaciones**. Reconoció que el Hospital Industrial es un instrumento fundamental para alcanzar el objetivo legislativo y que ampliar sus servicios podría aportar significativamente a la descongestión del Centro Médico. No obstante, advirtió que la implementación debe ser escalonada, priorizando en una primera fase la Unidad de Quemados – única en su clase en Puerto Rico – y los Servicios de Rehabilitación Física. En cuanto a servicios quirúrgicos, contempla ampliar la oferta en ortopedia, descartando en esta etapa trauma o cirugía general. La Corporación estimó que el desarrollo completo del andamiaje necesario tomaría entre 3 y 4 años.

La CFSE identificó cuatro requerimientos esenciales: (1) adquisición de un sistema de expediente de salud electrónico (EHR) con cumplimiento de HIPAA; (2) procesos de facturación y cobro alineados con la reglamentación vigente; (3) reclutamiento de personal clínico y administrativo; y (4) cumplimiento con condiciones de participación y acreditación para contratar con planes médicos.

#### Departamento de Salud

El Departamento de Salud **se expresó en contra** señalando múltiples desafíos: complejidad en facturación, gestión de citas, posibles dilaciones en atención médica, incremento en empleomanía, y el riesgo de desvirtuar la misión principal de la CFSE.

Esta Comisión considera que las enmiendas propuestas y la implementación gradual atienden adecuadamente estos riesgos.

### **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**

La ASES señaló que es indispensable que el Hospital Industrial cuente con la infraestructura de facturación y sistemas de información necesarios para establecer contratos con aseguradoras. Esbozó que la asignación de la supervisión de la implementación al Departamento de Salud podría estar en contravención con el mandato constitucional de la CFSE como corporación pública autónoma.

### **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)**

La ASEM reveló que mantiene un acuerdo con la CFSE para el manejo de pacientes lesionados en el ámbito laboral, cuyo volumen ha ido en aumento debido a la pérdida de especialistas en el Hospital Industrial. Presentó alternativas que considera más viables y costo-efectivas. Esta Comisión tomó nota de estos señalamientos como insumo para la implementación por fases.

## **IV. IMPACTO FISCAL**

La aprobación del P. del S. 276 no representa desembolso directo del Fondo General. El Hospital Industrial opera bajo la estructura financiera de la CFSE, nutrida por las primas de seguro obrero. La ampliación de servicios se financiará a través de cobros a planes médicos y aseguradoras. La implementación requerirá inversión en infraestructura tecnológica, sistemas de facturación y personal, cuya planificación corresponde a la CFSE en el marco de su presupuesto operacional.

## **V. CONCLUSIÓN**

El P. del S. 276 representa una solución innovadora y viable que capitaliza la infraestructura especializada del Hospital Industrial—en particular su reconocida Unidad de Quemados y sus servicios de rehabilitación física—para beneficio de toda la población, sin menoscabar la misión primaria de la CFSE. El endoso de la propia Corporación, entidad que administra y opera el Hospital Industrial, otorga viabilidad operacional a la iniciativa. Las preocupaciones planteadas por las demás agencias son atendidas mediante las enmiendas propuestas, que garantizan una expansión ordenada, sostenible y financieramente responsable.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, esta Comisión tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo este Informe Positivo, **recomendando la aprobación** del Proyecto del Senado 276, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló**  
Presidente  
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 276**

23 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Coautores la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa; Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; el señor Rosa Ramos; y los señores Sánchez Alvarez y Santos Ortiz*

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Trabajo y Relaciones Laborales*

**LEY**

Para enmendar el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l) y (p) del inciso 4 del Artículo 1B; y añadir un nuevo Artículo 1C, a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a todos los pacientes que requieran servicios médico-hospitalarios; actualizar la cita de las disposiciones legales allí mencionadas, y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema de salud pública en Puerto Rico enfrenta desafíos significativos debido a la saturación de sus principales centros de atención, en particular el Centro Médico de Río Piedras y el Hospital de Trauma de Río Piedras. Estos centros de salud, aunque son vitales para la población, a menudo no cuentan con los recursos suficientes para atender la alta demanda de servicios médicos, lo que genera largas esperas y sobrecarga. Además, las limitaciones en la infraestructura y el personal médico agravan la situación, dificultando el acceso oportuno a la atención de la salud.

El acceso a los servicios de salud es un factor clave en el desarrollo económico y humano de Puerto Rico, ya que un sistema de salud eficiente no solo contribuye al bienestar de la población, sino que también reduce los costos asociados con enfermedades no tratadas. La alta demanda de servicios médicos especializados, combinada con los recursos limitados, impacta negativamente en la calidad de la atención y la vida de nuestros ciudadanos.

Por lo tanto, es crucial identificar alternativas viables que permitan mejorar la capacidad de respuesta del sistema de salud y garantizar que todos los pacientes reciban los servicios que requieren. Una opción para lograr un mayor acceso a servicios médico-hospitalarios es utilizar las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico, con el objetivo de ampliar su cobertura y convertirlo en un centro de atención de salud accesible para toda la comunidad.

El Hospital Industrial de Puerto Rico, inaugurado en 1967, fue diseñado para atender a trabajadores lesionados bajo el Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y se convirtió en la primera institución hospitalaria en Puerto Rico en contar con un Departamento de Medicina Física y Rehabilitación integrado a un hospital.

Aunque originalmente se le concedió una licencia para operar 271 camas, actualmente solo utiliza aproximadamente 125, lo que representa una subutilización considerable de su capacidad. Esta situación contrasta con la necesidad urgente de aliviar la presión en el sistema de salud.

La operación actual del Hospital Industrial se divide en siete áreas clínicas: el Departamento Clínico de Medicina, Departamento de Cirugía, Unidad de Quemados, Departamento de Medicina Física y Rehabilitación, Unidad de Espalda Aguda, Unidad de Trauma al Cordón Medular e Intensivo Multidisciplinario.

Ampliar los servicios que brinda el Hospital Industrial provocaría la descongestión del Centro Médico y el Hospital de Trauma de Río Piedras, canalizando pacientes para servicios especializados como cirugía, atención de quemados y cuidados intensivos.



Asimismo, se lograría ampliar el acceso a toda la población puertorriqueña, manteniendo la prioridad para los lesionados bajo el Fondo del Seguro del Estado.

Actualmente como parte de las facultades y obligaciones del Administrador, se encuentra el hacer disponible las facilidades de la CFSE para el tratamiento de toda clase de lesiones y enfermedades que sufre cualquier miembro de la comunidad. Esto está sujeto al reembolso de costos y se realiza mediante contratos con el Departamento de Salud, la Administración de Rehabilitación Vocacional adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o con cualquier otra agencia pública o institución privada que desee utilizar los servicios que tienen disponibles. No obstante, los pacientes no tienen acceso directo a tales servicios.

De otra parte, es imperativo establecer acuerdos colaborativos con jurisdicciones en los Estados Unidos continentales, posicionando al hospital como una alternativa económica y competitiva para el turismo médico. Esto generaría ingresos adicionales mediante la correspondiente facturación a aseguradoras, fortaleciendo así la sostenibilidad del hospital.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de brindar a nuestro pueblo alternativas para lograr un mejor acceso a los servicios de salud. Además, con esta medida, promovemos la transformación del Hospital Industrial como un recurso clave para la salud pública, optimizando su infraestructura y asegurando que todos los puertorriqueños tengan acceso a servicios de calidad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l), y (p) del
- 2 inciso 4 del Artículo 1B de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada,
- 3 conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", para
- 4 que lea como sigue:



1 “Artículo 1-B. – Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

2 Se crea, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, una corporación como  
3 instrumentalidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico para actuar, por  
4 autoridad del mismo, bajo el nombre de Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

5 (1) Facultades y poderes generales de la Corporación.

6 (a) ...

7 ...

8 ...

9 (o) ...

10 (2) Junta de Gobierno.

11 (a) ...

12 (b) ...

13 1. ...

14 ...

15 7. ...

16 (3) Facultades y obligaciones.

17 (a) ...

18 ...

19 (i) Aprobará los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de  
20 esta Ley, sujeto a la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento  
21 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Además, aprobará  
22 reglas para su organización y funcionamiento interno.



1 (j) ...

2 ...

3 (s) ...

4 (4) Deberes y funciones del Administrador.

5 (a) ...

6 ...

7 (g) Administrar su propio sistema de personal y nombrar todos sus funcionarios,  
8 agentes y empleados, quienes serán empleados públicos con derecho a  
9 pertenecer a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico y  
10 beneficiarse del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, conferirles los  
11 poderes y asignarles las funciones que estime convenientes, así como fijarles  
12 su remuneración sujeto a la reglamentación establecida por la Junta de  
13 Directores de la Corporación. La Corporación estará exenta de las  
14 disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para  
15 la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el  
16 Gobierno de Puerto Rico", y de los reglamentos de personal adoptados en  
17 virtud de la misma. No obstante, el Sistema de Personal que se establezca  
18 deberá estar basado en el principio de mérito y de conformidad con las reglas  
19 y reglamentos que a esos efectos adopte el Administrador.

20 (h) ...

21 ...



1 (l) Sujeto a la reglamentación aplicable y a la Ley 14-2004, según enmendada,  
2 conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”,  
3 adquirir todos los materiales, suministros, equipo, piezas o servicios que sean  
4 necesarios o convenientes para la operación de la agencia.

5 (m) ...

6 ...

7 (p) Hacer disponible, sujeto a reembolso de costos, las facilidades de la  
8 Corporación para el tratamiento de toda clase de lesiones y enfermedades que  
9 sufiere cualquier paciente. No obstante, no podrán otorgarse contratos si con  
10 ellos habrán de afectarse adversamente los servicios que la Corporación viene  
11 obligada a prestar primordialmente a los empleados bajo esta Ley. El  
12 Administrador hará disponible también las facilidades de la Corporación,  
13 sujeto a las mismas condiciones anteriores, en situaciones de emergencia, de  
14 conformidad con las normas que adopte a estos efectos la Junta de Directores.

15 (q) ... ”

16 Sección 2.- Se añade un Artículo 1-D a la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según  
17 enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del  
18 Trabajo”, para que lea como sigue:

19 “Artículo 1-D.-

20 (5) Ampliación de Servicios del Hospital Industrial de Puerto Rico.

21 El Hospital Industrial de Puerto Rico, sin perjuicio de su misión principal de atender  
22 a los lesionados bajo la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, podrá:

- 1 (a) Ofrecer servicios médicos a toda la población puertorriqueña de forma gradual y  
2 por fases, priorizando en la primera fase la apertura de la Unidad de Quemados y los  
3 Servicios de Rehabilitación Física, tanto para pacientes hospitalizados como ambulatorios.
- 4 (b) Priorizar la atención a los lesionados bajo la Corporación del Fondo del Seguro  
5 del Estado en todo momento.
- 6 (c) Descongestionar el Centro Médico y el Hospital de Trauma de Río Piedras,  
7 canalizando pacientes para servicios especializados como cirugía, atención de  
8 quemados y cuidados intensivos.
- 9 (d) Establecer acuerdos colaborativos con cualquier otra agencia pública o  
10 institución privada que desee utilizar los servicios que tiene disponibles la  
11 Corporación.
- 12 (e) Establecer acuerdos colaborativos con jurisdicciones de los Estados Unidos para  
13 atender lesionados bajo sistemas de compensación laboral, ofreciendo servicios  
14 médicos especializados con tarifas competitivas.
- 15 (f) Facturar a las aseguradoras fuera de su red tradicional, generando ingresos  
16 adicionales que se destinarán a:
- 17 i. Mejorar la infraestructura y equipos.  
18 ii. Contratar personal médico especializado.  
19 iii. Financiar programas comunitarios de salud.”

20 Artículo 3.- Se ordena al Departamento de Salud que, en coordinación con la  
21 Corporación del Fondo del Seguro del Estado, desarrollare los reglamentos necesarios

1 para la implementación de estas disposiciones dentro de los noventa (90) días  
2 posteriores a la aprobación de esta Ley.

3 Artículo 4.- Supervisión por el Departamento de Salud en conjunto con el Director  
4 Ejecutivo y el Director Médico del Hospital Industrial.

5 El Departamento de Salud en conjunto con el Director Ejecutivo y el Director Médico  
6 del Hospital Industrial, serán los responsables de supervisar la implementación de esta  
7 Ley. En consenso, establecerán un comité de supervisión, integrado por representantes  
8 del Departamento de Salud, de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y otros  
9 organismos relevantes, que presentarán informes trimestrales a la Asamblea Legislativa  
10 sobre el progreso del proyecto, así como un plan de trabajo detallado. Conforme a ello  
11 se deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

- 12 a. Asegurar la prioridad de acceso a servicios para los lesionados de la Corporación  
13 del Fondo.
- 14 b. Evaluar de manera continua la calidad de los servicios ofrecidos.
- 15 c. Monitorear el cumplimiento de los acuerdos colaborativos.
- 16 d. Concretar la implementación de un sistema electrónico de facturación abarcador  
17 para el pago de proveedores médicos, codificación de los servicios prestados,  
18 presentación de reclamaciones a las aseguradoras, documentación requerida y  
19 procesos similares.
- 20 e. Identificar cualquier otra necesidad para la implementación de esta Ley.

21 Artículo 5.- Asignación de fondos y recursos adicionales.

1 a. La Corporación del Fondo de Seguro del Estado asignará un presupuesto inicial  
2 para modernizar equipos, infraestructura y capacitar al personal.

3 b. Se implementarán programas de capacitación y desarrollo profesional enfocados  
4 en atender pacientes de diversas jurisdicciones.

5 Artículo 6.- Promoción y publicidad.

6 Se ordena a la Compañía de Turismo que, en coordinación con la Corporación del  
7 Fondo del Seguro del Estado, desarrollen campañas dirigidas a posicionar al hospital  
8 como una opción viable en los Estados Unidos, destacando las tarifas competitivas y la  
9 calidad de los servicios especializados ofrecidos.

10 Artículo 7.- Cláusula de separabilidad.

11 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere  
12 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no  
13 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
14 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o parte que así  
15 hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

16 Artículo 8.- Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.